

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez le manifiesto que consulté los antecedentes disciplinarios del abogado Juan Fernando Ramírez Gómez en el portal web del Consejo Superior de la Judicatura-Sala Jurisdiccional Disciplinaria-, en el que no aparece inscrita sanción disciplinaria, de conformidad con el certificado N°131985.

María Alejandra Serna Naranjo
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Demanda:	Verbal -Responsabilidad Civil Extracontractual-
Demandantes:	Erika Yasmin Piedrahita Pérez y otros
Demandados:	Jonny Alberto Bedoya Echeverry y otros
Radicado:	050013103021-2021-00209-00
Asunto:	Inadmite demanda

Al estudio de la presente demanda, observa el Despacho que se impone su inadmisión para que en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto y so pena de rechazarse la misma, se subsanen los siguientes requisitos.

1. Indicar el domicilio, el lugar, la dirección física, el canal digital, donde deben ser notificados cada uno de los demandantes, los representantes legales de SBS Seguros Colombia S.A y Transceal Ltda., además de estos últimos, identificar con nombre y documentos de identidad los representantes legales. Asimismo, señalar el domicilio del codemandado Jonny Alberto Bedoya Echeverry
2. Informar el canal digital donde deben ser notificados los sujetos procesales, incluidos los representantes legales de las sociedades y los testigos señalados en la demanda.
3. Corregir el nombre de la aseguradora demandada de acuerdo a como aparece en el certificado de existencia y representación legal, debido a que en el texto de la demanda se citan de forma diferente.
4. Aclarar porque en la demanda se indica que la señora Erika Jasmín en calidad de madre, representa a Breiner y Yeferson González Piedrahita, dado que ellos son mayores de edad y además otorgaron poder para interponer en nombre propio la presente acción judicial.
5. Clarificar el hecho 4 en cuanto se afirma que el informe de accidente es de Medellín cuando en la copia allegada se verifica una dependencia de Tránsito diferente.
6. Adecuar la pretensión 1 en el sentido de eliminar los fundamentos facticos que en ella se contienen, teniendo en cuenta que lo que se pretende deberá estar expresado con precisión y claridad.

7. Ampliar los hechos que sirven de fundamento para las pretensiones de declaración de responsabilidad de SBS Seguros Colombia S.A y Trasnceal Ltda., al igual que para la solicitud de reconocimiento de daños morales subjetivos para los hijos de la víctima del accidente de tránsito.

8. Dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo inciso segundo del 8° Decreto 806 de 2020, toda vez que se echa de menos el juramento de que trata dicha norma, para ello se indicará que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

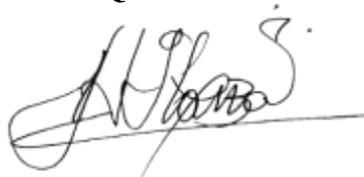
9. Indicar los fundamentos de derecho de conformidad con el numeral 8 del C.G P.

10. Se advierte que la solicitud de la prueba testimonial no cumple con lo establecido en el artículo 212 ibidem, debido a que no se enuncian concretamente los hechos objeto de dicha prueba.

Por otra parte, se RECONOCE personería jurídica al abogado JUAN FERNANDO RAMÍREZ GÓMEZ, identificado con C.C N° 98.570.435 y portador de la Tarjeta Profesional No. 131.985 del C. S. de la J., para que represente los intereses de la parte demandante en los términos de los poderes otorgados.

Finalmente, se ADVIERTE al apoderado Ramírez Gómez, que todas las actuaciones en el presente proceso deberán ser realizadas desde el correo electrónico ramirezg.juanf@gmail.com, el cual se encuentra debidamente inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No.
__75__ fijado en la página oficial de la Rama Judicial hoy
__27__ de __8__ de 2021 a las 8 A.M.

SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNÁNDEZ
Secretaria